



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00996
Proceso	Solicitud de aprehensión garantía mobiliaria
Asunto	Inadmitir solicitud

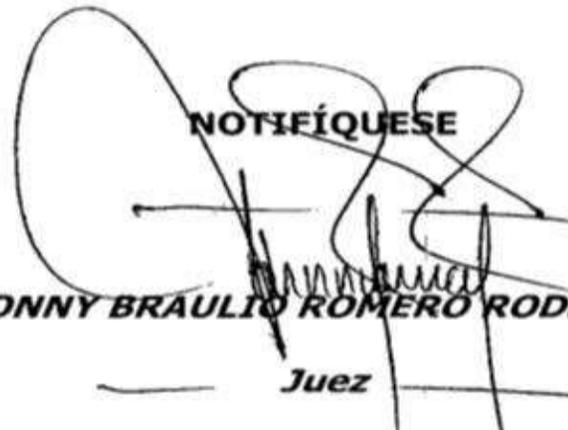
Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase allegar constancia de no revocatoria del poder especial otorgado mediante Escritura Pública por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., a ALIANZA SGP S.A.S., expedida por el Notario, con una antelación no superior a un (01) mes.
2. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., emitido por la Superintendencia Financiera, con una antelación no superior a un (01) mes.
3. Allegará el Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA S.G.P., con una antelación no superior a un (01) mes.
4. Allegará copia del contrato de prenda sin tenencia, debidamente escaneado y legible, ya que el documento que allega en algunos de sus apartes es ilegible.
5. Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión donde se pueda observar la inscripción del gravamen, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá el acreedor garantizado aportar constancia del aviso remitido en debida forma al deudor y/o garante, respecto de la ejecución, lo anterior por cuanto con la anterior solicitud de aprehensión no se aportó prueba de haber remitido la comunicación, en ese orden de ideas, no se puede

predicar que el término de 5 días para que el deudor procediera con la entrega voluntaria del bien garantizado hubiera concluido.

7. Indicará en la solicitud el nombre, la dirección y teléfono del parqueadero donde autoriza que debe ser enviado el vehículo.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d7bae192eb8c38cd15c60271048734c40994dd31f477926916366419c4214a**
Documento generado en 28/09/2021 12:55:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**